

Resolución Jefatural

N° 009 -2013-CENEPRED/J

Lima, 08 FEB 2013

VISTO:

El Informe N° 022-2013-CENEPRED/OA de fecha 04 de Febrero de 2013, emitido por la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED mediante el cual solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED convocado para la adquisición de uniformes de verano para el personal de la entidad, y;

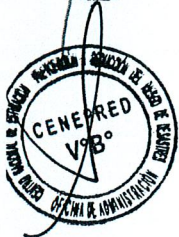
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 147-2012-CENEPRED/OA de fecha 30 de Octubre de 2012, la Oficina de Administración del CENEPRED solicitó la adquisición de uniformes de verano para el personal de la entidad, adjuntando las especificaciones técnicas del bien a adquirir;

Que, mediante formato de fecha 18 Diciembre de 2012 se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED para la "Adquisición de uniformes de verano para el personal del CENEPRED" por un monto referencial total de Treinta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 37,000.00);

Que, mediante formato de fecha 20 de Diciembre de 2012, la Oficina de Administración del CENEPRED aprobó las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED para la "Adquisición de uniformes de verano para el personal del CENEPRED" por un monto referencial total de Treinta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 37,000.00); el mismo que comprendía dos ítems, el ítem N° 1 convocado para la "adquisición de 14 uniformes de verano para el personal femenino del CENEPRED" y el ítem N° 2 convocado para la "adquisición de 25 uniformes de verano para el personal masculino del CENEPRED";

Que, convocado el proceso de selección, el Comité Especial a cargo del mismo procedió a cumplir con los actos establecidos en el cronograma. Así mediante Acta N° 02 de fecha 27 de diciembre de 2012 el citado Comité declaró desierto el ítem N° 1 convocado para la "Adquisición de 14 uniformes de verano para el personal femenino del CENEPRED", en virtud de que no se presentó propuesta válida alguna; en el caso



del ítem N° 02 convocado para la "adquisición de 25 uniformes de verano para el personal masculino del CENEPRED", se otorgó la buena pro al postor Negocios Textiles López S.A.C. por el monto ascendente a Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20,000.00), la misma que quedo consentida el mismo día de su otorgamiento, en vista de presentarse un solo postor al proceso convocado; información, que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Informe N° 012-2013-CENEPRED/OA/LOG-GMNR de fecha 14 de Enero de 2012 el Área de logística del CENEPRED informó que el proceso de selección en mención fue convocado a través del SEACE como un proceso clásico, empero en las Bases publicadas en el sistema electrónico de contrataciones en mención se estableció que el mismo se llevaría a cabo como un proceso electrónico, ambigüedad que, según se indica, contraviene el principio de publicidad que rige las contrataciones públicas, así como limita la libre concurrencia y participación de potenciales postores; por lo que, solicita se declare nulo de oficio dicho proceso, debiendo retrotraérselo a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 022-2013-CENEPRED/OA de fecha 04 de Febrero de 2013, la Oficina de Administración, luego del análisis correspondiente, concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria;

Que, al respecto corresponde mencionar que el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los requisitos para convocar a un proceso de selección, establece que antes de convocar un proceso de selección, la Entidad deberá contar con el expediente de contratación debidamente aprobado conforme a lo que dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que el expediente de contratación debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la formula de reajuste de ser el caso;

Que, de igual manera, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las Bases de un Proceso de Selección deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad; asimismo, establece las condiciones mínimas que las Bases de un proceso de selección deben contener, las cuales en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía son las siguientes: (i) los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases; (ii) el



detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un anexo de edificaciones técnicas o, en el caso de obras, en un expediente técnico; (iii) los plazos y mecanismo de publicidad que garantice la efectiva posibilidad de participación de postores; (iv) la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (v) el cronograma del proceso de selección; (vi) el método de evaluación y calificación de propuestas; (vii) el valor referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento; (viii) los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas. Además, el citado artículo en su último párrafo dispone que lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

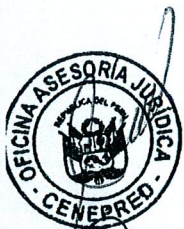
Que, por su parte los artículos 67° al 70° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 285° al 298° de su Reglamento, prevén las reglas básicas aplicables a los procesos de selección electrónicos;

Que, además, la Directiva N° 002-2011-OSCE-CD, aprobada mediante Resolución N° 163-2012-OSCE/PRE de fecha 26 de Junio de 2013, tiene como objetivo establecer reglas complementarias a las establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a los criterios que deben seguir las Entidades Públicas para la ejecución de los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios; así como los criterios que deben seguir los proveedores que deseen participar y presentar sus propuestas en dichos procesos a través del SEACE;

Que, al respecto, el inciso 3) del numeral VI) de la citada Directiva, señala que los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes podrán ser convocados como procesos clásicos o procesos electrónicos, siendo facultad de la entidad, decidir la opción que elegirá para llevar a cabo la convocatoria. Asimismo, establece que en aquellos casos que la Entidad opte por convocar procesos de selección electrónicos de adjudicación de menor cuantía para la contratación de bienes deberá sujetarse obligatoriamente a lo establecido en la citada Directiva, resultando aplicables las disposiciones señaladas en los numerales 2.1 al 2.10 para el desarrollo de las etapas de convocatoria, registro de participantes, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro;

Que, en el presente caso, de la revisión de las Bases publicadas en el SEACE, las cuales contienen las directrices definitivas del proceso de selección a la que todo postor y entidad convocante debe regirse, se advierte que la entidad estableció en las mismas que el presente proceso de selección sería realizado conforme a las reglas aplicables a los procesos de selección electrónicos. Sin embargo, de acuerdo a lo informado a través del documento del visto, el proceso de selección materia de análisis fue convocado, así como desarrollado por el Comité Especial a cargo del mismo, tanto en el Ítem N° 1 e Ítem N° 2, como un procedimiento clásico;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan



las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en consecuencia, revisados los antecedentes y normas citadas, se advierte que el proceso de selección de Adjudicación de Mejor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED, en ambos Ítems, ha sido realizado sin observar los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado para un proceso de adjudicación de menor cuantía electrónico, conforme lo establecían las bases publicadas en el SEACE; por lo que, los actos dictados como consecuencia del desarrollo del mismo han sido realizados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, así como de la forma prescrita por la normatividad aplicable, contraviniendo a su vez los principios de libre concurrencia y competencia, publicidad y transparencia, que rigen las contrataciones; por lo que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED, convocado para la "Adquisición de uniformes de verano para el personal del CENEPRED", por incurrir en la causal de nulidad de oficio prevista en el primer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es cuando "los actos dictados prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable"; retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa corrección de los actos preparatorios, de ser necesario; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, conforme a lo expresado y teniendo en cuenta que la consecuencia de la declaratoria de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal incapaces de producir efectos. Consecuentemente en el marco de éste proceso la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas y actos posteriores. Por consiguiente, advertido estos vicios en el proceso, el Titular de la Entidad debe declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED convocado para la "Adquisición de uniformes de verano para el personal del CENEPRED" y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones le otorga; sin embargo, no pueden ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos previstos en su Reglamento.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 022-2013-CENEPRED/OA e Informe N° 006-2013-CENEPRED/OAJ, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del



CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y demás normas conexas; y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 088-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2012-CENEPRED convocado para la "Adquisición de uniformes de verano para el personal del CENEPRED"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de los actos preparatorios de ser necesario.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y al Área de Logística de la Oficina de Administración, para las acciones de su competencia.

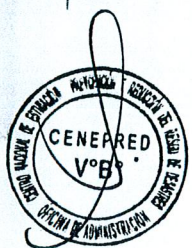
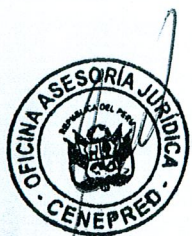
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a todos los postores del proceso, así como la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Recomendar al Área de Logística de la Oficina de Administración, así como a los miembros del Comité Especial, que el desempeño de sus funciones se enmarque en la normativa legal vigente sobre contrataciones, a fin de que en lo sucesivo, no se incurra en hechos similares a los indicados en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Administración eleve los actuados al Titular del Pliego de la nulidad acaecida, para que en merito a sus atribuciones y en concordancia con Ley de Contrataciones del Estado, establezca las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


.....
MELVA GONZALEZ RODRÍGUEZ
Jefa
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED



THE SECRETARY OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

TO THE HONORABLE MEMBERS OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

AND SENATORS OF THE UNITED STATES

AND TO THE PUBLIC

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT

FOR THE YEAR 1904

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

1905

PRINTED BY THE GOVERNMENT PRINTING OFFICE

WASHINGTON, D. C.

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM de fecha 18 de octubre de 2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 088-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar a partir de la fecha el Comité Especial que tendrá a su cargo la selección de las personas naturales, según el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, para el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, durante el ejercicio presupuestal 2013, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Titulares:

- Jefe de la Oficina de Administración, quien actuará como Presidente;
- Un representante de la Jefatura del CENEPRED, y;
- Director o Jefe del área usuaria.

Suplentes:

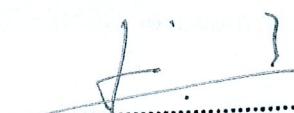
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Presidente en reemplazo del Titular;
- Un representante de la Jefatura del CENEPRED, y;
- Un representante del área usuaria.

Artículo 2°.- El Comité referido en el artículo precedente cumplirá las funciones con estricta sujeción al Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-2012-CENEPRED/J.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como a las Direcciones de Gestión de Procesos, de Fortalecimiento y Asistencia Técnica y de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


MELVA GONZALEZ RODRIGUEZ
Jefa
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED



CENEPRED OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
RECIBIDO	
24 ENE 2013	
Hora: 5:00	Firma: <i>[Firma]</i>
Reg. N° 96A	

Resolución Jefatural

N° 007-2013-CENEPRED/J

Lima,

24 ENE 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, para garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, constituyendo una modalidad especial propia del derecho administrativo, privativo del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM se ha aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, para desarrollar claramente el procedimiento a ser utilizado por la entidad pública, en este caso el CENEPRED, así como la transparencia de este procedimiento que debe ser sencillo, claro y flexible, sin descuidar la exigencia mínima que deben cumplir los contratados bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS;

Que, mediante Ley N° 29849 de fecha 20 de marzo de 2012 se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, así como el otorgamiento de derechos laborales para los trabajadores contratados bajo el citado régimen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM de fecha 18 de octubre de 2012 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, el mismo que entró en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2012-CENEPRED/J de fecha 02 de enero del 2012, se conformó el Comité Especial encargado de los procesos de contratación administrativa de servicios que convoque el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para el ejercicio presupuestal 2012;

Que, es necesario proceder a la conformación del Comité de Evaluación para los procesos de contratación administrativa de servicios que convoque el CENEPRED durante el ejercicio presupuestal 2013;

Con la visación del Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Administración y del Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

